

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

DECRETO EXENTO N° 3.009 - .
LA FLORIDA, 03 AGO 2012

VISTOS:

El memorándum N°47 de julio 18 del Director Jurídico; el decreto exento N°2267 de 6 de junio de 2012, rectificado por decreto exento N°2987 de de 13 de julio de 2012 que aprobó bajo la modalidad de convenio marco licitación Adquisición de máquinas de ejercicios diversas plazas, comuna de La Florida, la contratación de la empresa Sociedad Mobiliario Urbano limitada, Rut N°77.847.430-1, representada legalmente por don José Luis Flores Gallardo, cédula de identidad N°6.612.311-1; el decreto exento número 1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; el Decreto N°159 de 26 de julio de 2011; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el **CONVENIO MARCO ADQUISICION BAJO PROCEDIMIENTO GRANDES COMPRAS DE MAQUINAS DE EJERCICIOS DIVERSAS PLAZAS, COMUNA DE LA FLORIDA**, suscrito el 18 de julio de 2012 con la empresa Sociedad Mobiliario Urbano limitada, Rut N°77.847.430-1, representada legalmente por don José Luis Flores Gallardo, cédula de identidad N°6.612.311-1 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don Rodolfo Carter Fernández, cédula de identidad N°11.828.038-5. Repertorio 933-2012 Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Aseo y Ornato, Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



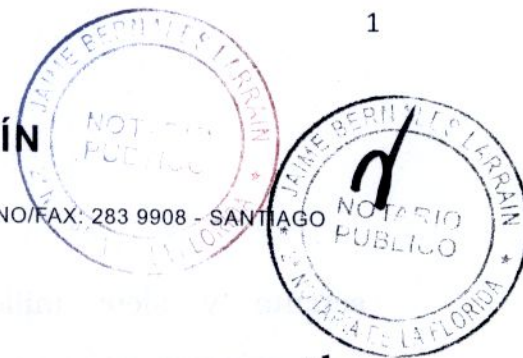
ANGELICA CESPEDES CIFUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

MARCELO SAN MARTIN BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

ACC/MSMB/CMU/vcc
Ingreso Semu 1552



Geo



REPERTORIO Nº 933 - 2012.-

el.

**“CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN BAJO PROCEDIMIENTO
GRANDES COMPRAS DE MÁQUINAS DE EJERCICIOS DIVERSAS
PLAZAS, COMUNA DE LA FLORIDA”**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

SOCIEDAD MOBILIARIO URBANO LTDA.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho de Julio del año dos mil doce, ante mi **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparecen: don **RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos veintiocho mil treinta y ocho guión cinco, en su calidad de alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil setecientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, por una parte y por la otra, la empresa **SOCIEDAD MOBILIARIO URBANO LTDA.**, Rol Único Tributario número

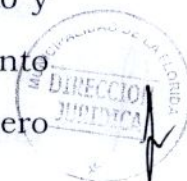


setenta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta guión uno, representada legalmente por don **JOSÉ LUIS FLORES GALLARDO**, chileno, soltero, técnico electricista, cédula de identidad número seis millones seiscientos doce mil trescientos once guión uno, ambos domiciliados en Santa Magdalena número setenta y cinco, oficina ochocientos diez, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "Contratista", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

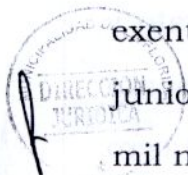
PRIMERO: Mediante decreto exento número dos mil doscientos sesenta y siete, de cero seis de junio de dos mil doce, rectificado por decreto exento número dos mil novecientos ochenta y siete, de trece de julio de dos mil doce, se aprobó bajo la modalidad de convenio marco licitación ID dos mil doscientos treinta y nueve - veintiséis - LP cero nueve, la contratación de la empresa **SOCIEDAD MOBILIARIO URBANO LTDA.**, para la ejecución del proyecto denominado "**ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE EJERCICIOS DIVERSAS PLAZAS, COMUNA DE LA FLORIDA**", Código BIP número tres cero uno seis seis uno dos guión cero, ID seis mil cuatrocientos setenta y siete, mediante el procedimiento de "Grandes Compras".- **SEGUNDO:** Por este acto la Municipalidad de La Florida viene en contratar a la empresa **SOCIEDAD MOBILIARIO URBANO LTDA.**, para la ejecución del proyecto denominado "**ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE EJERCICIOS DIVERSAS PLAZAS, COMUNA DE LA FLORIDA**", Código BIP número tres cero uno seis seis uno dos guión cero, ID seis mil cuatrocientos setenta y siete, mediante el procedimiento de "Grandes Compras", por un total de seiscientos quince máquinas de ejercicios.- **TERCERO:** El contratista acepta y se obliga a ejecutar el proyecto descrito de manera precedente, conforme a lo establecido en el convenio mandato suscrito entre el Gobierno



Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de La Florida, de veintinueve de febrero de dos mil doce código BIP número tres cero uno seis seis uno dos guión cero; convenio marco suscrito entre la Dirección de Compras Públicas y la Sociedad Mobiliario Urbano Ltda., de veintiocho de marzo de dos mil once; el ordinario número doscientos noventa y cuatro, de veintinueve de marzo de dos mil doce de la Secretaría Comunal de Planificación; el decreto exento número mil ochenta y dos, de cero nueve de abril de dos mil doce; el decreto exento número mil ciento noventa y cinco, de diecisiete de abril de dos mil doce; el decreto exento número dos mil doscientos sesenta y siete, de cero seis de junio de dos mil doce, rectificado por decreto exento número dos mil novecientos ochenta y siete, de trece de julio de dos mil doce; la pauta de evaluación de las ofertas; el anexo técnico; la oferta económica, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** El precio que la municipalidad se obliga a pagar por el proyecto referido, será la suma total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS**, IVA incluido, a suma alzada, que será de cargo exclusivo del Gobierno Regional. El pago se realizará de forma mensual contra recepción conforme (sesenta días de ejecución igual acta de recepción mensual conforme).- **QUINTO:** El plazo de ejecución de la obra será de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de entrega de terreno. La entrega y la instalación de las seiscientas quince máquinas de ejercicios se realizarán de acuerdo a lo establecido por la inspección técnica.- **SEXTO:** En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, la contratista presenta al momento de la suscripción del contrato boleta de garantía número cero cero



siete nueve cero uno tres, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**, con vigencia hasta el doce de noviembre de dos mil doce. La Inspección Técnica será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.- **SÉPTIMO:** Las partes están en conocimiento que se designó como Inspector Técnico de la obra al Director de Aseo y Ornato o quienes la subroguen o al funcionario que designen en su reemplazo, quienes deberán velar por el correcto cumplimiento del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista asuma en virtud de los documentos señalados en la cláusula tercera y el presente contrato, además de la correcta presentación de las garantías.- **OCTAVO:** Serán obligaciones del contratista: **Uno.-** Provisión e instalación de seiscientos quince máquinas de ejercicios en las ciento seis plazas establecidas en el proyecto, según especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Grandes Compras. **Dos.-** Dirigir y ejecutar la obra, ciñéndose estrictamente convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de La Florida, de veintinueve de febrero de dos mil doce código BIP número tres cero uno seis seis uno dos guión cero, convenio marco suscrito entre la Dirección de Compras Públicas y la Sociedad Mobiliario Urbano Ltda., de veintiocho de marzo de dos mil once; el ordinario número doscientos noventa y cuatro, de veintinueve de marzo de dos mil doce de la Secretaría Comunal de Planificación; el decreto exento número mil ochenta y dos, de cero nueve de abril de dos mil doce; el decreto exento número mil ciento noventa y cinco, de diecisiete de abril de dos mil doce; el decreto exento número dos mil doscientos sesenta y siete, de cero seis de junio de dos mil doce, rectificado por decreto exento número dos mil novecientos ochenta y siete, de trece de julio de dos mil doce; la





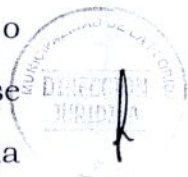
pauta de evaluación de las ofertas; el anexo técnico; la oferta económica y todo aquello que forme parte de la presente contratación. **Tres.-** Accidentes: De trabajo: Es obligación del contratista dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva incumbencia, excluyéndose expresamente de cualquier responsabilidad al municipio. De la obra: Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados por el contratista, a menos que la municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida definitivamente. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia de los trabajos efectuados por el contratista y de la materia del presente contrato, será de cargo exclusivo del contratista. **Cuatro.-** Personal del contratista: La mano de obra que se emplee para efectos de la ejecución de la obra deberá tener relación con la cantidad y complejidad de las actividades programadas. La mano de obra que se emplee en la ejecución de la obra a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupe, deberá y estará subordinado a él, y en sus relaciones laborales no tendrá vínculo alguno con la municipalidad. El personal del contratista, subcontratistas o proveedores, están autorizados a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá el acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica. Para estos efectos el contratista deberá establecer expresa prohibición al respecto. **Cinco.-** Subcontratos: El contratista podrá subcontratar sólo para efectos de la ejecución de trabajos de especialidades, previa calificación de la Inspección Técnica, la que



podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista propuesto. La responsabilidad del contratista como ejecutor directo de la obra subsiste; como asimismo, el pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso, deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes a los artículos ciento ochenta y tres - A y siguientes del Código del Trabajo. **Seis.-** Idoneidad del Jefe de Obras: La Municipalidad exigirá que los contratistas mantengan permanentemente un profesional a cargo de las obras, dependiendo de la naturaleza de éstas. **Siete.-** Serán de cargo del contratista, los perjuicios derivados de las acciones u omisiones relacionadas con la ejecución de la obra, en especial, las indemnizaciones provenientes de las lesiones inferidas a las personas, así como los daños a bienes públicos y privados. Toda indemnización a terceras personas por daños o perjuicios de cualquier naturaleza sea a personas o propiedad privada o pública, será de exclusiva responsabilidad de la empresa contratista que se encuentra ejecutando la obra. Del mismo modo, la Municipalidad no será responsable ni asumirá los costos originados por accidentes del trabajo que afecten al personal del contratista, ni por accidentes de tránsito proveniente de su traslado. Finalmente, la responsabilidad civil derivada de la calidad de los materiales utilizada en la obra y de los procedimientos ejecutados, serán de cargo exclusivo del contratista. **Ocho.-** Y demás obligaciones contempladas en los antecedentes citados y otros documentos que regularon la adjudicación en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.- **NOVENO:** El



responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista: **Uno.**- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores; **Dos.**- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes; **Tres.**- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores; **Cuatro.**- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores; **Cinco.**- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación; **Seis.**- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante sesenta días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo; **Siete.**- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima; **Ocho.**- Si el contratista ha hecho abandono de la ejecución oportuna de la obra contratada o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente; **Nueve.**- Si no ha efectuado, dentro de los dos días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el inspector técnico, el reemplazo de los bienes o productos defectuosos; **Diez.**- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa; **Once.**- Si se demuestra que el contratista presentó información falsa en la



presente propuesta o no ejecutó las obligaciones contraídas como entrega de la boleta de garantía, aportes de capital comprometidos; y **Doce**.-En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato. La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionadas conforme por parte del inspector técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad.-

DÉCIMO: El presente contrato es financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) correspondiente al año dos mil doce. La Municipalidad de La Florida sólo actúa como Unidad Técnica, siendo el mandante el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, según mandato de fecha veintinueve de Febrero de dos mil doce.- **UNDÉCIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

DÉCIMOSEGUNDO: Los gastos que deriven de la confección de la presente escritura público serán de cargo exclusivo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente, y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.- **DÉCIMOTERCERO:** La

personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro del Concejo Municipal del veinticuatro de junio de dos mil once, en la que se le declaró



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONO/FAX: 283 9908 - SANTIAGO
E-MAIL: jaimebernalesl@gmail.com

Alcalde de la Municipalidad de La Florida. La personería de don José Luis Flores Gallardo, para representar a la empresa "Sociedad Mobiliario Urbano Ltda.", consta en escritura pública de veintiuno de marzo de dos mil doce, otorgada ante el notario público de Santiago don Fernando Opazo Larraín, bajo el repertorio número tres mil cuatrocientos cuatro/dos mil dos, documentos que no se insertan por ser conocido por ambas partes. Minuta redactada por la Abogada Michelle Foster. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.-

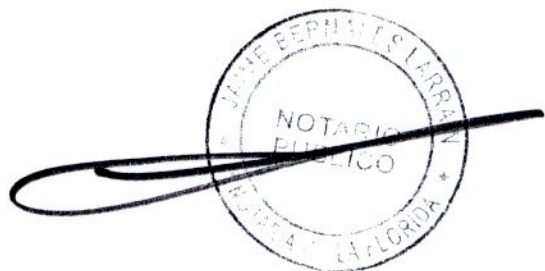


RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ

C.I. 11.828.038-5

JOSÉ LUIS FLORES GALLARDO

C.I. 6.612.311-1



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO, 19 JUL 2012

